

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.284 · 1935

LEY 4284

Boletín Oficial, 16 de abril de 1935 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4284

LEY 4284

Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional número 12139, de unificación de impuestos internos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La Provincia de Buenos Aires acepta, sin limitaciones ni reservas, el régimen de unificación de impuestos internos dispuesto por la Ley Nacional número 12139.

ARTÍCULO 2°. Desde la fecha de su adhesión hasta la terminación del plazo durante el cual dicha Ley se halle en vigor, la Provincia se obliga:

a) A no establecer ni cobrar impuestos, tasa, tributo u otro gravamen de los comprendidos en el régimen de la misma, reconociendo que será nula toda disposición en contrario;

b) A no gravar en lo sucesivo los productos alimenticios en estado natural o manufacturados;

c) A prestar su más amplia colaboración para facilitar la recaudación y fiscalización de los impuestos internos nacionales.

ARTÍCULO 3°. Deróganse las Leyes Provinciales número 4197, de impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, alcoholes, cervezas, aguas minerales, fósforos, naipes y tabacos; la Ley número 4196, del impuesto al expendio de perfumes y artículos de tocador y el artículo 2º de la Ley número 4189, del impuesto al expendio de bebidas alcohólicas, naipes y tabacos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4284. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).